



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 17633

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-113705

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de noviembre de 2006 con el N° 06-113705-00000-0000, la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de NEOPHARMA LIMITED, presentó la solicitud de patente de invención titulada "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE PERINDOPRIL", correspondiente a la solicitud internacional PCT/GB2005/001355 de fecha 7 de abril de 2005, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) y la regla 51bis del Reglamento, que facultan a la Superintendencia sobre la aplicación de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se efectuó el examen de forma a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la mencionada Decisión andina.

TERCERO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 583 de 18 de diciembre de 2007.

CUARTO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el 13 de marzo de 2008 con el número 06-113705-00004-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A., presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios 70 a 132).

QUINTO: Que mediante oficio N° 5218 del 18 de abril de 2008 se corrió traslado del documento de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el N° 06-113705-00006-0000 del 14 de julio de 2008 solicitó prórroga por el término de treinta días, y con el radicado N° 06-113705-00007-0000 del 7 de octubre de 2008 dio respuesta a la oposición referenciada en el considerando precedente.

200
17633



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 17633

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-113705

SEXTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de junio de 2008, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SÉPTIMO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 13169, notificado el 8 de octubre de 2010, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a definición de las reivindicaciones, carencia de novedad y de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "PROCESO PARA LA PREPARACIÓN DE PERINDOPRIL", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Clemencia De Páez, en su calidad de apoderada de NEOPHARMA LIMITED, y a la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de GYNOPHARM S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN No. 17633

Por la cual se deniega una patente de invención

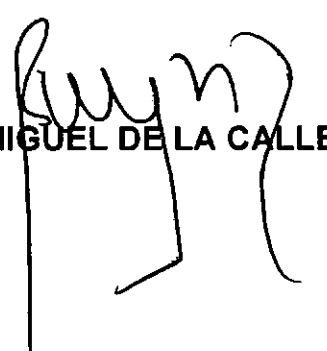
Rad. PCT/06-113705

ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 MAR. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
Carrera 4ª No. 72-35.
Bogotá D.C.

Doctora
ELIANA ISaura MORENO BOHORQUEZ
Carrera 13 No. 119 95 Of. 104
Bogotá D.C.

202096